

Radicación: N° 753-2015-142  
Medio de Control: Reparación Directa.  
Actor: María Verónica Polanía Rodríguez y Otro  
Accionado: Hospital San Juan Bautista de Chaparral Tolima y Clínica de Ojos Ltda



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, dieciocho (18) de Octubre de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 753-2015-142  
Medio de Control: REPARACION DIRECTA  
Demandante: MARÍA VERONICA POLANÍA RODRIGUEZ Y OTRO  
Demandado: HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL Y CLINICA DE OJOS LTDA.

Dentro de la oportunidad procesal pertinente, la demandada HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOLIMA presenta llamamiento en garantía contra la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, entidad con la cual tomó la póliza de seguros número 1001288 del 29 de marzo de 2011.

Como quiera que la petición reúne los requisitos de que tratan los artículos 225 de la Ley 1437 de 2011, 64, 65 y 66 del C.G.P., se admitirá el llamamiento formulado.

Por lo expuesto el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Por reunir los requisitos legales, se admite el llamamiento en garantía instaurado por el HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOLIMA contra la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público y al Representante Legal de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, conforme lo ordenado en los artículos 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Por remisión expresa del artículo 227 de la Ley 1437 de 2011, dese aplicación al artículo 66 del C.G.P., advirtiéndose que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

**CUARTO:** Córrase traslado al llamado en garantía por el término de quince (15) días, para que responda el llamamiento conforme lo indicado en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** La demandada HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOLIMA, deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso.

**SEXTO:** Téngase a la Dra. JAIBLEIDY MAGALY RAMIREZ GUTIERREZ, como apoderada del HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOLIMA, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,